



RESOLUCIÓN CS Nº 53/23

VISTO, el Expediente Nº 557/2023 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Cultura, Comunidad y Territorio ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de General San Martín y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC).

Que el objeto del Convenio Marco es aunar esfuerzos y establecer canales de cooperación para el intercambio de información, la ejecución de proyectos, actividades e iniciativas conjuntas en los campos de la producción y circulación del libro, el derecho de autor, la lectura, escritura y las bibliotecas.

Que, asimismo, las partes se comprometen a desarrollar actividades en los campos contemplados en el objeto del convenio como la realización conjunta de investigaciones; desarrollo conjunto de programas de formación; coedición de publicaciones y otros proyectos y actividades que las partes consideren pertinentes.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS Nº 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Secretaría de Cultura, Comunidad y Territorio tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9º del citado Reglamento.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 1º reunión ordinaria del 27 de febrero del 2023.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49º inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,



Universidad Nacional
de San Martín

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el proyecto de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de General San Martín y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), cuyo texto corre agregado como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Rector la suscripción del convenio al que se hace referencia en el Artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 53/23

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



Universidad Nacional
de San Martín

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN (UNSAM)
Y EL
CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL LIBRO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE-
CERLALC**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS GRECO**, identificado con el Documento Nacional de Identidad No. 14.095.441, quien actúa en su calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**, institución de educación superior de la República Argentina, quien para efectos del presente documento se denominará la **UNSAM**, y, **ANDRÉS FELIPE OSSA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.944.016 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Director y Representante legal del **CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL LIBRO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE -CERLALC-**, Organismo de carácter intergubernamental del ámbito Iberoamericano bajo los auspicios de la UNESCO, identificado con NIT 800.176.957-0 y quien para los efectos del presente documento se denominará **CERLALC**, hemos acordado suscribir el presente Convenio marco de cooperación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el CERLALC es un organismo de carácter intergubernamental, constituido mediante Acuerdo de Cooperación Internacional entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, firmado en París el 1 de agosto de 1984, aprobado mediante Ley 65 de 1986 y promulgado por el Decreto 1034 de 1987 de la República de Colombia, al cual se han adherido 21 países de habla hispanolusitana.
2. Que el CERLALC posee plena personería y capacidad jurídica para la celebración de convenios y contratos en materias relacionadas con la comunicación, la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología.
3. Que la UNSAM es una universidad nacional, pública y gratuita creada en 1992, que ofrece una amplia gama de carreras de grado y posgrado, tanto en el ámbito de las ciencias humanas y sociales como en el de las ciencias exactas y naturales.
4. Que el CERLALC y la UNSAM, a través del Centro de Estudios y Políticas Públicas del Libro, han identificado líneas de trabajo con objetivos comunes en los que podrían ejecutar proyectos de manera conjunta.

En consideración a lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes,



CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos y establecer canales de cooperación para el intercambio de información, la ejecución de proyectos, actividades e iniciativas conjuntas en los campos de la producción y circulación del libro, el derecho de autor, la lectura, escritura y las bibliotecas.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las PARTES se comprometen a desarrollar las siguientes actividades, en los campos contemplados en el objeto del presente convenio:

- Realización conjunta de investigaciones.
- Desarrollo conjunto de programas de formación.
- Coedición de publicaciones.
- Otros proyectos y actividades que las PARTES consideren pertinentes.

Parágrafo Primero. Las partes de común acuerdo pactarán las condiciones en que se ejecutarán cada una de las iniciativas que se aprueben, mediante la suscripción de una adenda al presente convenio.

TERCERA. COMITÉ OPERATIVO. Se conformará un Comité Operativo para la ejecución del presente Convenio, el cual estará integrado por un (1) representante del CERLALC y un (1) representante de la UNSAM, quienes celebraran reuniones cuando lo convoque cualquiera de LAS PARTES. En todo caso, de creerse apropiado, podrán participar con voz pero sin voto los asesores y especialistas requeridos para la ejecución de cada proyecto. Cada entidad notificará a su contraparte el nombre del representante ante el Comité Operativo mediante comunicación suscrita por su representante legal.

CUARTA. FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO. El Comité Operativo del Convenio tendrá a cargo:

- a. Aprobar los proyectos, iniciativas, actividades, planes de acción y presupuestos, que se ejecutarán en el marco del presente Convenio.
- b. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución tanto técnica como financiera del Convenio, concretando las acciones y metodología de trabajo.
- c. Definir las responsabilidades de cada parte en la ejecución de las actividades del Convenio, para la suscripción de la correspondiente adenda.



- d. Servir como espacio de discusión y concertación de todos aquellos asuntos técnicos, administrativos y financieros en el marco del Convenio.
- e. Todo aquello que los miembros del Comité estimen conveniente y se requiera para el adecuado desarrollo del Convenio.

QUINTA. DURACIÓN. El término de ejecución del presente Convenio será de dos (2) años contados a partir de su suscripción, renovables por períodos iguales si ninguna de las partes notifica su intención de darlo por terminado con tres (3) meses de antelación a la finalización del plazo inicial o sus prórrogas.

SEXTA. VALOR. Las PARTES acordarán el desarrollo de proyectos conjuntos que involucren la ejecución de recursos, aclarando las condiciones y aportes que se efectuarán, en la correspondiente adenda al Convenio.

SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las PARTES manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo se lleguen a contratar por alguna de las PARTES.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. El CERLALC y la UNSAM garantizan que no involucrarán en la ejecución de las actividades y proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio creaciones intelectuales ajenas sin la previa y expresa autorización del respectivo titular del derecho, y, en términos generales, que acatarán a cabalidad las normas sobre derecho de autor, derechos conexos, propiedad industrial, datos personales, derecho a la propia imagen y el buen nombre. En caso que una de las PARTES reciba acusaciones por una infracción, mantendrá indemne a su contraparte, exonerándola de toda responsabilidad por indebidas utilizaciones.

Parágrafo Primero. La titularidad de derechos de los contenidos, software, imágenes, fotografías y en general todas aquellas obras protegidas por el derecho de autor y conexos que les sean propias a las PARTES y que pongan a disposición de la ejecución de actividades y proyectos en el marco del presente Convenio, así como aquellas creadas en desarrollo del presente Convenio será definida en la adenda en la cual se fijen los términos para el desarrollo de cada proyecto o actividad.

NOVENA. IMAGEN INSTITUCIONAL. Los créditos y uso de logos institucionales de las PARTES en publicaciones, piezas publicitarias o cualquier otro documento de difusión de actividades y proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio será definida mediante la adenda que suscriban las PARTES en el marco del presente convenio y de conformidad con las políticas de imagen de cada entidad.

DÉCIMA. CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia derivada de la interpretación, aplicación y/u omisión del presente convenio será resuelta por el CERLALC y la UNSAM de común acuerdo. Las partes se comprometen a intentar resolver en forma amigable cualquier desacuerdo, diferencia o falta de entendimiento que pudiera surgir durante el desarrollo del presente convenio y los que en



Universidad Nacional
de San Martín

el futuro se firmen. Cualquier asunto o controversia que no pueda ser resuelta amistosamente, estará sujeta a la jurisdicción exclusiva de (i) el Tribunal Federal de la Argentina, si UNSAM es la parte demandada; (ii) la jurisdicción ordinaria de la República de Colombia si el CERLALC es la parte demandada. En cada caso, el tribunal respectivo aplicará la ley material y procesal del país respectivo.

UNDÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Convenio marco entrará en vigor con la firma de las PARTES.

Para constancia firman

Por el CERLALC,

Por la UNSAM,

ANDRÉS FELIPE OSSA QUINTERO

Director

CARLOS GERCO

Rector